



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4038-2006-PHC/TC  
LIMA  
JULIO ALFREDO UGARTE SILVA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de mayo de 2007

#### VISTO

El escrito presentado por don Julio Alfredo Ugarte Silva el 7 de mayo de 2007, con referencia a la resolución de autos, expedida con fecha 28 de octubre de 2006; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, mediante su escrito aludido, que denomina “recurso de queja”, solicita “la nulidad” de la resolución de autos que se pronunció por la improcedencia de su demanda de amparo, en aplicación del inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional. Manifiesta una serie de argumentos sobre el fondo de su pretensión, con la finalidad de que este Colegiado declare fundada su demanda.
2. Que en reiterada jurisprudencia se ha señalado que contra las resoluciones de este Tribunal, que resuelven las demandas de tutela de los derechos fundamentales, no cabe impugnación alguna, de conformidad con el artículo 121º del código antedicho. Por lo que, el escrito del recurrente debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de fecha 7 de mayo de 2007.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)